

ORDENANZA NUM. 37 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL CENTRO ZOOSANITARIO MUNICIPAL.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por los Servicios del Centro Zoosanitario Municipal", que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios del Centro Zoosanitario Municipal en los supuestos previstos en esta Ordenanza, y en particular de los siguientes :

- a) Registro e identificación.
- b) Vacunación obligatoria.
- c) Retirada, y en su caso sacrificio, de perros por razones sanitarias o de seguridad pública.
- d) Estancia en el Centro Zoosanitario Municipal.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los Servicios del Centro Zoosanitario Municipal, prestados por el Ayuntamiento de Almería.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Texto que se modifica

Artículo 5º Cuota Tributaria

La cuantía de la Tasa será la fijada en las tarifas siguientes para cada uno de los distintos servicios.

	EUROS	PESETAS
Epígrafe primero: Registro		
1.1 Por inscripción y placa	15,03	2.500

Epígrafe segundo: Recogida de animales vivos

2.1. De viviendas y establecimientos	21,04	3.500
--------------------------------------	-------	-------

2.2. Resto	18,03	3.000
------------	-------	-------

Epígrafe tercero: Sacrificio de animales

3.1 Por cada animal	9,02	1.500
---------------------	------	-------

Epígrafe cuarto: Estancia y manutención

4.1 Por día o fracción	3,00	500
------------------------	------	-----

Epígrafe quinto: Observación facultativa

5.1 Por día o fracción	6,01	1.000
------------------------	------	-------

Epígrafe sexto: Destrucción de restos

6.1 Por incineración de cada animal	9,02	1.500
-------------------------------------	------	-------

Epígrafe séptimo: Sala de operaciones

7.1 Por cada utilización	30,05	5.000
--------------------------	-------	-------

Artículo 6º Período impositivo y devengo.

La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración municipal, a estos efectos se entenderá iniciada cuando se presente la oportuna solicitud.

Artículo 7º Declaración e ingreso.

El cobro se realizará mediante autoliquidación en el momento de presentar la solicitud.

En todo caso las deudas por liquidaciones administrativas se satisfarán en los plazos siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Artículo 8º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 9º.- Inspección y Recaudación.

La Inspección y Recaudación se realizará acuerdo con lo previsto en la ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

Artículo 11º.- Vía de apremio

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Final

La presente Ordenanza, tras su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y será de aplicación desde el día 1º de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Acuerdo Pleno de 25/10/2001

Boletín Oficial de la Provincia del 19 de diciembre de 2001

Aplicación Ordenanza a partir del día 1º de Enero de 2002